

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

I.- ANTECEDENTES Y PROPÓSITOS.

La Comisión de Fiscalización y Control fue creada por acuerdo del Consejo Directivo en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2010, dándose a esta Comisión un carácter de permanente en base al artículo 32 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, donde establece que: “Las comisiones permanentes del Consejo Directivo son: ...V.- Las demás que se crearen para el funcionamiento del Consejo Directivo”.

El propósito específico de crear esta Comisión es que el Consejo Directivo cuente con un mecanismo para analizar y en su caso, dictaminar sobre la necesidad de implementar medidas preventivas y/o correctivas referidas a procesos institucionales, generalmente derivadas de los informes de auditorías internas y mantener informado al Consejo Directivo de manera oportuna del avance de estos procesos.

Para lograr esto, la Comisión estableció como parte de su plan de actividades la elaboración de un Reglamento para su funcionamiento interno que facilite los mecanismos formales para el trabajo coordinado con la Comisión de Auditoría y la Contraloría Interna, que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

La Comisión de Fiscalización y Control realizó un análisis integral y sistemático de la normatividad vigente para generar su propuesta, cuidando los impactos en otros reglamentos vigentes con ayuda del área jurídica de la institución y un asesor externo. Como resultado de este ejercicio planteó modificaciones, adiciones y supresiones a la propuesta inicial, basados en los criterios de técnica legislativa, jerarquía de normas y régimen de competencias expresas.

Una vez que el Consejo Directivo turnó el proyecto a la Comisión de Normatividad, en cumplimiento de la función que a dicha Comisión le confiere la fracción I del artículo 34 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, ésta procedió a analizar el proyecto y dictamen del mismo, de manera que se sometió a la consideración del Consejo Directivo, siendo aprobado finalmente en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2014. Con esta aprobación se dota a la Comisión de Fiscalización y Control de la regulación necesaria para su funcionamiento, a partir de las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo. Lo anterior con base en el artículo 2º de la Ley Orgánica que faculta al Instituto para dictar sus propios ordenamientos; asimismo la fracción I del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica que establece que el Consejo Directivo tiene la facultad de “Expedir las normas y disposiciones

reglamentarias de aplicación general relativas a la estructura, organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo del Instituto, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Ley”.

Este nuevo Reglamento contribuye a la actualización y adecuación de la normativa institucional que se requiere para abordar en un marco de legalidad, la adecuada aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros que sostienen a la gestión universitaria.

II.- CRITERIOS OBSERVADOS EN SU ELABORACIÓN.

1.- Determinación de los ámbitos de validez.

El ámbito de validez personal y material del Reglamento se determinó con base en las atribuciones que el Consejo Directivo tiene conferidas en el artículo 9 fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, relacionado con el conocimiento de los informes y dictámenes de la Comisión de Auditoría; asimismo el artículo 23 fracción VIII del Reglamento General de la citada Ley, que permiten al Consejo Directivo requerir a cualquier miembro de la comunidad del Instituto, para que informe de sus actos.

Conforme a lo anterior, se estimó necesario regular la manera y el mecanismo a través del cual el Consejo Directivo dará seguimiento y atención a los hallazgos que se identifiquen en los diversos informes y dictámenes de auditoría, incluso en los que se generen en el órgano interno de control, de manera que se analicen y recomienden a través de dictámenes de la Comisión de Fiscalización y Control, las medidas preventivas y correctivas que deban implementar las diversas autoridades universitarias que tengan participación e injerencia en los procesos que se analicen. En lo que respecta al ámbito temporal, éste se determina por la vigencia del Reglamento, desde que es aprobado por el Consejo Directivo hasta su derogación o abrogación.

2.- Sistematización, congruencia interna y terminología.

La Comisión de Normatividad con el apoyo de asesores revisó la estructura del proyecto de Reglamento y se dio a la tarea de organizar, depurar y adicionar su contenido.

Con base a lo anterior se eliminaron disposiciones meramente declarativas y sin impacto en lo que se pretendía regular, se reformuló la redacción de algunos contenidos para darle mayor claridad, consistencia, precisión, y finalmente se ubicaron en el contexto que les corresponden en función de los aspectos que regulan.

En la reformulación de los contenidos se procuró evitar los impactos normativos que pudieran afectar la Ley Orgánica u otros ordenamientos vigentes por contradicción de normas.

3.- Materia del Reglamento.

La estructura del documento se compone de secciones y capítulos que desarrollan las disposiciones generales, donde se abordan la integración, estructura y objeto de la Comisión, así como las obligaciones de sus integrantes; por otra parte las funciones de

la Comisión, que desarrollan las actividades y acciones que ésta podrá realizar para el cumplimiento de dichas funciones; continúan los procedimientos y resoluciones, estableciendo las etapas a través de las cuales se analizarán los asuntos que turne el pleno del Consejo Directivo para análisis y dictamen y las características de dichos dictámenes; y por último, la disposición final que regula el mecanismo para reformar o adicionar el Reglamento.

De la primera sección se destaca la definición del objeto del Reglamento y de la propia Comisión de Fiscalización y Control. De igual forma se definen aquellos términos de uso recurrente para comprender su alcance en todas las partes del Reglamento en donde se repiten. Destaca de manera importante el concepto de “observaciones”, término de uso común en los informes de auditoría para referirse a los hallazgos de acontecimientos o hechos que pudieran constituir la inobservancia del marco jurídico o técnico procedimental aplicable por parte de algún miembro de la comunidad universitaria, que necesariamente tendría que estar relacionado con el ejercicio de recursos financieros, el uso de recursos materiales o la supervisión de recursos humanos, todos pertenecientes al Instituto para la realización del objeto y fines establecidos en su Ley Orgánica.

La conformación de la Comisión por al menos un participante de cada sector representado en el Consejo Directivo tiene como propósito incorporar diversos puntos de vista, así como generar condiciones de imparcialidad en el análisis a través de la participación de personas con roles distintos en el ámbito universitario.

Por otra parte, se regula la permanencia de los miembros de esta Comisión en función a su continuidad como miembros del Consejo Directivo, y de manera particular, los casos de los funcionarios cuya permanencia en el Consejo se regula de manera diversa a la del resto de los integrantes.

En el artículo 6 se incorpora la designación de un coordinador en el marco de lo que ya regula el Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, pero además se crea la figura del Secretario de la Comisión que tendrá las actividades que ésta le designe.

En los artículos 7 y 8 se señalan por un lado, los casos en que un miembro de la Comisión deja de ser integrante de la misma, y por otro, la forma de sustituir a quienes se separen de dicha Comisión.

El Capítulo 2 enlista en el artículo 9 las obligaciones de los integrantes de la Comisión.

Merece especial atención la fracción II que incorpora la restricción en el manejo de la información que se ponga a disposición de los miembros de la Comisión, quedando obligados a observar los criterios de reserva, confidencialidad y por ende, de protección de datos personales que regulan las leyes y lineamientos en esa materia. Esto tiene como propósito que no se ponga en riesgo la adecuada integración de los dictámenes, asimismo que no se cause perjuicio al interés de la universidad ni a los derechos humanos reconocidos a quienes puedan ser sujetos de las acciones preventivas y/o correctivas que se dictaminen, en tanto no se tenga una clara definición sobre una probable responsabilidad por incumplimiento de la normatividad universitaria.

En la Sección II, el Capítulo 1 establece las funciones particulares de la Comisión. En el artículo 10 se reitera el criterio de que la Comisión abordará aquellos casos que le sean turnados por el Consejo Directivo, sin que pueda abordar directamente el análisis de otros asuntos que no pasen por una valoración previa del pleno del Consejo Directivo.

En el artículo 11 se dispone la posibilidad de que, como parte de sus análisis y dictámenes, la Comisión pueda emitir recomendaciones a las autoridades universitarias sobre la existencia de elementos que pueden constituir una inobservancia de la normatividad universitaria por parte de algún integrante del Instituto que resulte responsable ante dichas autoridades, de manera que la autoridad correspondiente determine en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones, si ha de iniciar un proceso para determinar la probable responsabilidad y en su caso, aplicación de alguna medida disciplinaria. Estas recomendaciones no tienen un carácter vinculante para las autoridades a quienes se emiten, sin embargo su falta de atención puede constituir una omisión en el cumplimiento de las obligaciones que disponga la normatividad universitaria.

El artículo 12 faculta a la Comisión para recomendar –en cualquier momento de su análisis- la aplicación de medidas preventivas y correctivas a las dependencias universitarias que tengan injerencia en los asuntos que le sean turnados por el Consejo Directivo; asimismo le permite interactuar con la Comisión de Auditoría y el órgano interno de control para el desarrollo de sus funciones.

Los artículos 13 al 18 regulan las fases que se seguirán para analizar los asuntos que turne el Consejo Directivo a la Comisión, los plazos y términos para requerir documentos e información que estimen pertinentes, el resguardo de la documentación e información que se genere con motivo de sus análisis y dictámenes, así como el plazo para emitir sus dictámenes.

El artículo 19 dispone los criterios bajo los cuales la Comisión integrará los dictámenes, destacando de nueva cuenta la especial atención a los aspectos relacionados con la protección de datos personales y el tratamiento e información clasificada como reservada o que tenga el carácter de confidencial por disposición de las leyes de la materia.

El artículo 20 incorpora un criterio fundamental para evitar el conflicto de interés y salvaguardar la imparcialidad y objetividad de los análisis y dictámenes que realice la Comisión, con motivo de lo cual los integrantes de la Comisión deberán excusarse de participar en el análisis y dictaminación de un asunto que se refiera a actos propios o de otras personas con las que guarde interés personal derivado de una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Los artículos 21 al 23 se encargan de regular la forma en que deben integrarse los dictámenes de la Comisión para que se consideren válidos, asimismo establecen que los dictámenes no se considerarán como vinculantes ni implican una resolución definitiva, esto debido a que aún deben ser presentados y sometidos a consideración del pleno del Consejo Directivo.

Finalmente, en el Capítulo IV se reproduce el criterio que el Consejo Directivo ha venido adoptando para reformar o adicionar los reglamentos que emite, detallando un proceso que contempla la entrega previa del proyecto de reformas o adiciones a todos los miembros del Consejo Directivo con una anticipación mínima de quince días naturales previos a la fecha en que deba reunirse el Consejo para votar la propuesta, asimismo establece una mayoría calificada de al menos el voto de dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Directivo para la aprobación válida de las reformas o adiciones que se propongan.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Integración, estructura y objetivos

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular las funciones de la Comisión de Fiscalización y Control del Consejo Directivo, así mismo establece las disposiciones que norman la integración y el trabajo de la Comisión. Sus disposiciones son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria del Instituto Tecnológico de Sonora.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión permanente de Fiscalización y Control del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora;
- II. Consejo Directivo: el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora;
- III. Instituto: el Instituto Tecnológico de Sonora;
- IV. Observaciones: el conjunto de eventos señalados en los procesos de auditoría institucionales turnadas a la Comisión por el Consejo Directivo y derivados de un posible incumplimiento en las obligaciones de los miembros y las autoridades de Instituto, que están contempladas en la Ley Orgánica, el Reglamento General de la Ley Orgánica y las demás normas, procedimientos y disposiciones reglamentarias del Instituto, que implican un análisis para su resolución o una oportunidad de mejora de las áreas que integran el Instituto;
- V. Dictámenes: las resoluciones que emite la Comisión sobre las observaciones turnadas por el Consejo Directivo, donde si es necesario se integrarán las opiniones técnicas, de expertos o jurídicos sobre el hecho turnado;
- VI. Autoridad competente: a la autoridad del Instituto que en el ámbito de su competencia le corresponda deslindar responsabilidades, sancionar, corregir y dar seguimiento a las observaciones que sean objeto de revisión por parte del Consejo Directivo;
- VII. Legislación universitaria: a la normatividad vigente del Instituto, debidamente aprobada por la autoridad competente.

Artículo 3.- La Comisión se integrará por miembros del Consejo Directivo de diferentes sectores de representación, con el fin de contribuir a través de la participación incluyente de los mismos a la imparcialidad en sus dictámenes.

Artículo 4.- En la conformación de la Comisión se procurará que se integre al menos por un representante de los funcionarios, del personal académico y de los alumnos, el representante del personal no académico, el representante del Patronato y el representante de los egresados.

En la integración de la Comisión se procurará cumplir con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Los miembros de la Comisión, elegidos por el Consejo Directivo, desempeñarán este cargo honorífico por el período en el que fueron electos, pudiendo continuar por un período más en el caso de los representantes académicos, el no académico, el representante de los egresados y los alumnos, si resultaran reelectos como miembro del Consejo Directivo.

En el caso de los funcionarios, debido a que su período no es anual sino de hasta cuatro años, podrán desempeñar este cargo honorífico por dos períodos consecutivos de un año cada uno, sin posibilidad de continuar una vez terminado el segundo. Cuando un funcionario haya sido miembro de la Comisión por dos años consecutivos deberá esperar un año más para volver a formar parte de la misma con el mismo rol. En todo caso, el Rector y el Secretario de la Rectoría podrán participar en la Comisión conforme a las disposiciones de los artículos 38 y 41 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines encomendados, los miembros de la Comisión elegirán, entre sus integrantes, a un coordinador, solo en el caso donde el Secretario del Consejo Directivo no participe en las reuniones de la Comisión, quien debe desempeñar las funciones que se establecen en el artículo 41 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, además del coordinador se elegirá un secretario con actividades asignadas por la misma Comisión.

Artículo 7.- Un miembro de la Comisión dejará de ser integrante de la misma cuando:

- I. Haya cumplido el período reglamentario como miembro de la Comisión;
- II. Por renuncia voluntaria a la Comisión presentada ante el Presidente del Consejo Directivo;
- III. Haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad previstas en la legislación universitaria;
- IV. En el supuesto al que se refiere el artículo 45 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto;
- V. Dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejero.

Artículo 8.- En el caso de que un miembro de la Comisión deje de formar parte de la misma, el Consejo Directivo designará un sustituto de entre sus integrantes.

Capítulo 2. Obligaciones de los integrantes de la Comisión

Artículo 9.- Son obligaciones de los integrantes de la Comisión:

- I. Atender, analizar y dar seguimiento a las solicitudes turnadas por el Consejo Directivo;
- II. Desempeñar con eficiencia y eficacia los trabajos que le sean conferidos, apegándose a los criterios de privacidad y confidencialidad en el manejo de la información clasificada como tal y a la que tengan acceso, por su participación en la Comisión;

- III. Actuar con estricto apego a la ética profesional, la legislación universitaria y las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Participar en las reuniones a las que sean convocados.

En el caso de no respetar los criterios de privacidad y confidencialidad establecidos en el artículo 9 fracción II de este Reglamento, los miembros de la Comisión podrán hacerse merecedores de una sanción acorde a la falta cometida, de acuerdo a los criterios que establezca la legislación universitaria, sin perjuicio de lo que dispongan las normas externas que apliquen al caso.

SECCIÓN II. FUNCIONES

Capítulo 1. De sus actividades y funciones

Artículo 10.- La Comisión tiene las siguientes funciones:

- I. Conocer, analizar y dar seguimiento a las observaciones que le sean turnadas por el Consejo Directivo;
- II. Emitir dictámenes al Consejo Directivo correspondientes a las observaciones;
- III. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Como parte de sus dictámenes, la Comisión podrá emitir recomendaciones a las autoridades universitarias competentes sobre la responsabilidad de los miembros de la comunidad universitaria que sean responsables ante ellas.

Artículo 12.- Para cumplir lo anterior, la Comisión podrá:

- I. Solicitar a las autoridades competentes y/o a los miembros de la comunidad universitaria, información del avance en la aplicación de medidas correctivas y preventivas derivadas de los casos turnados por el Consejo Directivo;
- II. Informar al Consejo Directivo de manera oportuna del avance de los asuntos turnados;
- III. Presentar ante el Consejo Directivo los dictámenes de los asuntos turnados;
- IV. Coordinarse con la Comisión de Auditoría, la Contraloría Interna y otras instancias internas y externas para el desarrollo de las funciones de la Comisión.

SECCIÓN III. PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIONES

Capítulo 1. Procedimientos y resoluciones

Artículo 13.- Para que la Comisión proceda a dar seguimiento a un caso, el Consejo Directivo a través de su Presidente, deberá turnar por escrito dirigido al coordinador de la Comisión la descripción clara y precisa de los hechos a seguir. Esta solicitud será turnada a los miembros de la Comisión a más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles después de haberse recibido.

Artículo 14.- La Comisión una vez recibida la solicitud turnada por el Consejo Directivo a través de su Presidente, pedirá a la autoridad competente en un plazo no mayor de 15 días hábiles, un informe por escrito donde exponga la situación que guarda el caso turnado. La autoridad competente deberá turnar el informe respectivo a la Comisión, previo análisis e indicación del área jurídica que especifique si la información contiene de datos personales y/o información clasificada como reservada o confidencial en términos de las leyes de la materia, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 15.- La Comisión, una vez recibida una solicitud turnada por el Consejo Directivo por conducto de su Presidente, si lo considera conveniente, requerirá por escrito, con acuse de recibo, al o los involucrados información adicional sobre el caso turnado en el cual se deberá señalar que disponen de un término máximo de 10 días hábiles para hacerla llegar. Dicho informe deberá indicar si la información que se remite a la Comisión contiene datos personales y/o información clasificada como reservada o confidencial en términos de las leyes de la materia.

Artículo 16.- La Comisión podrá solicitar y resguardar las pruebas documentales y testimoniales que considere necesarias para dictaminar el caso turnado, pudiendo ser necesario solicitar dictámenes técnicos de terceros, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos así como su gestión, en este caso los tiempos establecidos para el proceso de seguimiento requerirán que la Comisión solicite al Consejo Directivo por conducto de su Presidente, una dispensa en los tiempos de seguimiento acorde al asunto planteado, debiendo este informarlo al pleno del Consejo Directivo en la siguiente reunión del mismo.

Artículo 17.- Si el involucrado no dispone de información adicional, la Comisión continuará el procedimiento con la información disponible.

Artículo 18.- Una vez integrada la información proporcionada por las partes involucradas, la Comisión dispondrá de un plazo no mayor de ocho días hábiles para emitir por escrito su dictamen, el cual se enviará al Consejo Directivo para su seguimiento.

Artículo 19.- Los dictámenes se integrarán en apego a los principios de equidad, justicia e imparcialidad, de acuerdo a la legislación universitaria y después de analizar cada caso particular en forma minuciosa. En los dictámenes se indicarán los aspectos relativos a la protección de datos personales e información clasificada como reservada o que tenga el carácter de confidencial por disposición de las leyes de la materia.

Artículo 20.- Los integrantes de la Comisión deberán excusarse de participar en la dictaminación correspondiente cuando el caso de análisis se refiera a actos propios o de otra(s) persona(s) con la(s) que guarde interés personal derivado de una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Artículo 21.- Para que la Comisión emita su dictamen o llegue a un acuerdo, será necesaria la participación y aprobación a través de la votación de todos sus integrantes o bien, por la mayoría de sus integrantes, así mismo deberán integrar todas las opiniones de sus integrantes, cuando así sea el caso.

Artículo 22.- Los dictámenes emitidos por la Comisión al Consejo Directivo no serán considerados como vinculantes ni implican una resolución definitiva.

SECCIÓN IV. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 23.- Para reformar o adicionar el presente Reglamento se observarán las reglas siguientes:

- I. Que se convoque al Consejo Directivo;
- II. Que el texto de la reforma o adición propuesta se ponga en conocimiento de los consejeros cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba reunirse el Consejo Directivo; y
- III. Que la reforma o adición sea aprobada, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de comunicación del Instituto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Para el caso de que haya paralelamente modificaciones a otros reglamentos, los artículos de este reglamento relativos a los temas afines entrarán en vigor una vez que sean aprobadas las reformas a los otros reglamentos.

TERCERO. El Rector promoverá la inclusión de la Comisión de Fiscalización y Control en el artículo 32 del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, como una Comisión permanente, durante el período 2014-2015 del Consejo Directivo.

Este reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora en sesión ordinaria celebrada el 08 de julio de 2014, y publicado en el Boletín ITSON y su gente, edición 601, el 03 de octubre de 2014.